CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales, Cauca, (_____) de marzo de 2021, Informándole al señor Juez que el EJERCITO NACIONAL allego Certificación Salarial del señor DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No. 2020-00007 interpuesto por la señora VICTORIA EUGENIA CHOCUE COMETA en representación de sus menores hijos J.C.B.CH. y J.E.B.CH., mediante apoderado Judicial, en contra de DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO.

JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria

Proceso:…….. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No.2020-00007-00
Demandante:…. VICTORIA EUGENIA CHOCUE COMETA
Demandado:….. DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07 TEL. 8493069
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO F. 005

MORALES, _____ (____) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Está a Despacho el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado No. 2020-00007 interpuesto por la señora VICTORIA EUGENIA CHOCUE COMETA en representación de sus menores hijos JUAN CAMILO y JHOJAN ESTEBAN BURBANO CHOCUE en contra de DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO, para resolver lo que en derecho corresponda sobre el la petición realizada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERA:

En el evento subjudice, tenemos que se trata de que en el proceso antes indicado se emitió un Auto de fecha 06 de Febrero de 2020, donde se SOLICITA INFORME al PAGADOR-TESORERO y/o OFICINA DE TALENTO HUMANO mediante el oficio N° 054 del 07 de febrero de 2020 al despacho si el señor DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO, identificado con cedula N° 1.061.719.758 labora par el EJERCITO NACIONAL y de ser afirmativo informe cuál es su cargo, salario mensual y demás prestaciones que devengue.

Mediante correo electrónico el Teniente Coronel JAISON GÓMEZ PÉREZ, Jefe de Nomina del Ejercito Nacional contesta el requerimiento realizado por el Despacho el día 15 de Enero del 2021 y allega los documentos correspondientes como son la Certificación Salarial, Constancia de Prima de Servicios y la Prima de Navidad 2020, en donde figuran lo que el señor BURBANO CHAGUENDO devenga, los descuentos, además allega la certificación del Tiempo de Servicio.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita como medida cautelar la fijación de alimentos provisionales, se accederá a la misma, pero no en el porcentaje solicitado, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo en cuenta que está probado el

vínculo parenteral que origina la obligación alimentaria y sobre la capacidad económica del demandado, se manifiesta que labora en Ejercito Nacional, así mismo, considerando que la necesidad de los alimentos de los niños, niñas y adolescentes se presumen, y que aún no se conocen aspectos relevantes para establecer el monto de la obligación alimentaria y que son materia de debate probatorio, se fijarán alimentos provisionales a favor de los menores, en la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos que constituyan salario u honorarios y de las prestaciones sociales que perciba el demandado en Ejercito Nacional o en entidad del orden público o privado, a excepción de la prima vacacional y hechos los descuentos de ley. Las cesantías en el evento de liquidación parcial o definitiva quedarán como garantía de la obligación alimentaria. De no tener el demandado vinculación laboral, dicho porcentaje se aplicará al salario mínimo legal mensual vigente, sin considerar prestaciones, cuya forma de pago se establecerá en la parte resolutiva de este proveído.

Por consiguiente y de conformidad a la ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y teniendo lo expresado en la parte considerativa de este auto, se dispone:

FIJAR provisionalmente a cargo del señor DIEGO ARMANDO BURBANO CHAGUENDO, a favor de sus menores hijos J.C.B.CH., y J.E.B.CH. , a partir del mes de Abril de 2021, una cuota alimentaria mensual en la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás emolumentos que constituyan salario u honorarios y de las prestaciones sociales que perciba el demandado en el EJERCITO NACIONAL o en entidad del orden público o privado, a excepción de la prima vacacional y hechos los descuentos de ley.

Las cesantías en el evento de liquidación parcial o definitiva quedarán como garantía de la obligación alimentaria.

De no tener el demandado vinculación laboral, dicho porcentaje se aplicará al salario mínimo legal mensual vigente, sin considerar prestaciones.

Los valores correspondientes a la cuota alimentaria antes señalada serán descontados y consignados por pagador del obligado del 1° al 8 de cada mes **CONCEPTO SEIS (6)** que se refiere a CUOTAS ALIMENTARIAS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ZONAL MORALES-CAUCA, en la CUENTA N° **194732042001** del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA, para ser entregadas a la progenitora de los menores, señora VICTORIA EUGENIA CHOCUE COMETA, previa identificación personal.

Las sumas correspondientes a las cesantías, se descontarán en el momento de su liquidación parcial o definitiva y se depositarán en la misma cuenta y forma antes indicada, pero como CÓDIGO UNO (1) QUE SE REFIERE A DEPÓSITO JUDICIAL.

En el evento de desvinculación laboral, le corresponderá al demandado realizar las consignaciones en la cuenta antes indicada como CÓDIGO SEIS (6).

ADVERTIR al obligado al suministro de los alimentos, que el incumplimiento con el pago de la cuota impuesta, puede dar lugar a su cobro ejecutivo, siendo también factible la denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria.

<u>SEGUNDO</u>.- OFICIAR y RECORDARLE al PAGADOR-TESORERO y/o OFICINA DE TALENTO HUMANO o quien haga sus veces del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, proceda a dar cumplimiento en el término de la distancia a la solicitud realizada por este Despacho Judicial so pena de las sanciones de Ley.

<u>TERCERO</u>.- Contra la presente proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No._____hoy _____ del 2.021

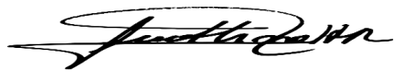

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA